

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION É IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema- antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 248 de 5 Sbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

Señor: Recibido el nuevo Arancel de Aduanas de España con marcada hostilidad por la mayor parte de los Gobiernos extranjeros, acaso por incompleto estudio, ó quizás por erróneas prevenciones, suspendiéronse las negociaciones para un arreglo provisional seguidas con Suiza, y á pesar de la buena voluntad de ambos Gobiernos, preciso fué ordenar la sustitución del trato de favor por los derechos diferenciales, establecidos por la ley como medio defensivo de los intereses del país.

Tal fué el origen de la Real orden de 1.º de Julio último, en la cual se dispuso que las mercancías originarias de la Confederación suiza quedasen excluidas del trato de favor para todos los efectos arancelarios; y más tarde, intentado sin fortuna un arreglo provisional para restablecer la normalidad de las relaciones comerciales, cumplió el Ministro que suscribe el deber, tan penoso como inexcusable, de igualar el trato de rigor que nos aplicaba la República helvética, sometiendo á la aprobación de V. M. un decreto por el que se recargaba en un 50 por 100 la primera tarifa de los Aranceles de Aduanas para determinados artículos de aquella nación. Como prueba de la buena disposición en que España seguía, á pesar de aquella necesaria medida, cuidó el Ministro que suscribe de consignar su resolución de continuar las negociaciones con el más vivo deseo de llegar, en bien de ambos países, á un régimen concertado de favorable y beneficiosa reciprocidad.

Las previsiones á que tales reservas respondían han sido justamente

apreciadas por las prudencias del Gobierno de Suiza, el cual, con alto espíritu de concordia y manifiesta decisión de llegar á eficaces inteligencias, respondió amistosamente á las indicaciones de España, nombrando los ilustrados Representantes que han discutido detenidamente las condiciones del Convenio con los negociadores técnicos por el Gobierno de V. M. designados para esta delicada misión.

Con tales corrientes de cordialidad, con la inteligencia y la actividad de que han dado copiosas pruebas los negociadores de ambos países cumpliendo las instrucciones recibidas de los Ministerios de Estado y Hacienda, y guardando además las reservas así diplomáticas como comerciales que tales negociaciones exigen, se ha ultimado en brevisimo plazo un Convenio *ad referendum*, que por la índole de las mutuas concesiones en él estipuladas ha de ser en su día presentado á la sanción de los Parlamentos respectivos, aplicándose desde ahora y hasta el 20 de Noviembre, plazo dentro del cual es de esperar hayan recaído las resoluciones parlamentarias, el trato de más favor.

Conocida como es la profunda atención que V. M. dedica á estos tan vitales asuntos de la Nación, inútil sería encarecer la importancia que este Tratado tiene, ya para rectificar el juicio que el nuevo Arancel había hecho formar acerca de los propósitos que España abriga, que son los de la más cordial inteligencia y mutuos beneficios con todos los países, ya para los especiales intereses de nuestro comercio de exportación, que reiteradamente lo solicitaba, y ya también para la negociación de futuros Convenios de Comercio con otras naciones.

Por este, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra y la satisfacción de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 31 de Agosto de 1906.— Señor: A L. R. P. de V. M., Juan Navarro Reverter.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 5 inclusive del presente mes, se aplicará á los productos originarios de Suiza la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas, con las rebajas estipuladas en los Tratados en vigor.

Art. 2.º Se deroga la Real orden de 1.º de Julio último y el Real de-

creto del 29 del mismo mes, que determinaron se aplicase á los productos del suelo y de la industria de dicho país la primera tarifa de los mismos Aranceles, recargada en un 50 por 100 para los géneros que enumera la segunda de las disposiciones citadas.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda dictará las órdenes oportunas para el cumplimiento de este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La «Gaceta» de mañana publicará el Real decreto, fecha de hoy disponiendo que desde el día 5 inclusive del presente mes se aplique la segunda tarifa de los vigentes Aranceles de Aduanas, con las reducciones de los actuales convenios, á las mercancías originarias de Suiza;

En consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, se ha servido disponer:

1.º Que todas las mercancías originarias de dicho país que se despachen desde el día 5 inclusive del corriente mes, se aforen, previa la presentación de los correspondientes certificados, cuando proceda, por la citada segunda tarifa de los Aranceles vigentes, con las reducciones de los actuales convenios, cualquiera que sea la fecha de la llegada de los géneros á las Aduanas ó puertos españoles.

2.º Que las mercancías que se hallen en almacenaje deben también aforarse por la aludida segunda tarifa, rectificándose las correspondientes liquidaciones cuando los géneros salgan para el consumo; y

3.º Que en los casos de rectificación de liquidaciones se hagan en los libros de contabilidad las oportunas bajas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Septiembre de 1906.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 246 de 3 Sbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central las siguientes plazas de Auxiliar: una en el primer grupo, con 1.500 pesetas, y otra en el segundo grupo, 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 30 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Herrero.

«Gaceta» núm. 214 de 2 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenderse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignan en la casilla respectiva.

(Continuación.)

Num.º de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
PRIMER CUERPO DE EJERCITO							
23	Ayuntamiento de Torrijo.—Guadalajara.	1. ^a	Alguacil y empedrador.	365	»	»	»
24	Idem de Olivenza.—Badajoz.	3. ^a	Auxiliar primero de Secretaría.	999	»	»	»
25	Idem.	3. ^a	Idem segundo.	950	»	»	»
26	Idem.	3. ^a	Idem tercero.	800	»	»	»
27	Idem.	3. ^a	Escribiente primero.	500	»	»	»
28	Idem.	1. ^a	2 peones camineros.	638	»	»	»
29	Idem.	2. ^a	Cabo de la guardia municipal.	773	»	»	»
30	Idem.	1. ^a	6 guardias municipales.	677	»	»	»
31	Idem.	2. ^a	Cabo guardias rurales.	677	»	»	»
32	Idem.	1. ^a	7 guardias rurales.	677	»	»	»
33	Idem.	1. ^a	Guarda de paseos.	600	»	»	»
34	Idem.	1. ^a	Mozo de matadero.	250	»	»	»
35	Idem.	1. ^a	Alguacil Juzgado municipal.	400	»	»	»
36	Idem.	1. ^a	Idem de Ayuntamiento.	677	»	»	»
37	Idem.	1. ^a	Idem Voz pública.	677	»	»	»
38	Idem.	1. ^a	Idem Aldea San Jorge.	100	»	»	»
39	Idem.	1. ^a	Correo de idem.	200	»	»	»
40	Idem.	1. ^a	Encargado del reloj.	125	»	»	»
41	Idem de Miguelturna.—Ciudad Real.	1. ^a	Guarda mayor montado.	647	»	»	»
42	Idem.	1. ^a	3 guardas de campo.	500	»	»	»
43	Idem.	1. ^a	2 serenos.	325	»	»	»
44	Idem.	1. ^a	Conserje del matadero.	200	»	»	»
45	Idem.	1. ^a	2 alguaciles.	456 25	»	»	»
46	Idem.	1. ^a	Sepulturero.	766 50	»	»	»
47	Idem de Bolaños.—Ciudad Real.	3. ^a	Oficial mayor auxiliar de Secretaría.	999	»	»	»
48	Idem.	1. ^a	4 guardas de campo.	456	»	»	»
49	Idem.	1. ^a	2 serenos.	456	»	»	»
50	Idem.	1. ^a	Portero.	431	»	»	»
51	Idem.	1. ^a	Alguacil.	431	»	»	»
52	Idem de Horche.—Guadalajara.	1. ^a	Cartero.	100	»	»	»
53	Audiencia territorial de Cáceres.	1. ^a	Mozo de estrados.	600	»	»	»
54	Juzgado de primera instancia é instrucción de Almadén.—Ciudad Real.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos de arancel.	»	Acreditar con certificación correspondiente no haber sufrido penas afflictivas ni correccionales (exceptuase á los sargentos en activo), todos mayores de veinticinco años.
55	Idem de instrucción de Puebla de Alcocer.—Badajoz.	1. ^a	Idem.	480	Idem.	»	Idem.
56	Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara.—Badajoz.	1. ^a	Guarda rural.	456 25	»	»	»
57	Idem de Badajoz.	1. ^a	Guardia municipal de noche.	633	»	»	»
58	Ayuntamiento de Tomelloso.—Ciudad Real.	1. ^a	Conserje.	533	»	»	»
59	Idem.	1. ^a	Alguacil mayor.	550	»	»	»
60	Idem de Albuquerque.—Badajoz.	1. ^a	4 guardias municipales.	582 50	»	»	De su cuenta el uniforme.
61	Idem.	2. ^a	Cabo de serenos.	638 75	»	»	Idem.
62	Idem.	1. ^a	3 serenos.	547 50	»	»	Idem.
63	Idem.	1. ^a	Portero.	460	»	»	Idem.
64	Idem.	1. ^a	2 alguaciles.	460	»	»	Idem.
65	Idem.	1. ^a	2 peones camineros.	547 50	»	»	Idem id., y además prestar servicio de agente de Vigilancia en días de fiesta.
66	Idem de Torrenueva.—Ciudad Real.	1. ^a	4 guardias municipales.	547 50	»	»	»
67	Idem de Ciudad Real.	1. ^a	Guarda jardinero.	800	»	»	»
68	Idem de Carpio de Tajo.—Tolledo.	1. ^a	Cabo de serenos.	500 75	»	»	»
69	Idem de Llerena.—Badajoz.	3. ^a	Oficial primero.	850	»	»	»

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.845.

SERVICIO AGRONÓMICO

Recuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación que antes del día 11 del corriente, han de remitir á este Gobierno el estado sobre la policía de los campos reclamada en circular del Ministerio de Fomento publicada en el *Boletín oficial* de 18 de Agosto último, núm. 196; advirtiéndoles que de no hacerlo en el plazo indicado, les impondré la multa con que fueron conminados.

Murcia 5 de Septiembre de 1906.

El Gobernador,

Ricardo de la Rosa.*Pueblos que se citan:*

Abanilla, Abarán, Albudeite, Alamo, Alhama, Archena, Beniel, Bullas, Caravaca, Ceuti, Cieza, Fuenteálamo, Jumilla, Lorca, Mazarrón, Molina, Moratalla, Mula, Pliego, Pacheco, Totana, Ulea, La Unión, Villanueva y Yecla.

Número 1.847.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 9 de Octubre próximo á las diez, once y doce de la mañana respectivamente, tendrán lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, las primeras subastas para el aprovechamiento de pastos de los montes de propios de Totana, durante el año forestal de 1906 á 1907, divididos en los siguientes lotes, para cada uno de los cuales podrán hacerse proposiciones por separado:

Primer lote.—Monte «Cabezo Gordo, Los Picarros y Sierra de Chichar».—Superficie aprovechable 1.758 hectáreas con seis cabezas de ganado mayor, 450 de ganado lanar y 150 de ganado cabrío; tasación 234'60 pesetas.

Segundo lote.—Monte «Sierra de España y sus Vertientes».—Superficie aprovechable 2.505 hectáreas con 44 cabezas de ganado mayor, 1.900 de ganado lanar y 200 de ganado cabrío; tasación 760'40 pesetas.

Tercer lote.—Comprende los montes «Cabezo de la Rendija, Sierra y Llano de las Cabras y Sierra de Tirieza», abarcando una extensión de 632 hectáreas aprovechables con cinco cabezas de ganado mayor, 225 de ganado lanar y 60 de ganado cabrío; bajo el tipo de tasación de 111'50 pesetas.

Se advierte además, que si quedase desierta alguna de estas subastas por falta de postores, se celebrará una segunda el día 19 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á iguales horas que las primeras, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, los pliegos de condiciones y los correspondientes estados que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor ó postores á quienes se adjudiquen los remates quedan obligados á satisfacer los gastos de in-

serción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 3 de Septiembre de 1906.
—El Inspector, Pedro de Avila.

Número 1.823.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.926, para la mina de hierro denominada «San Francisco», del término de Lorca, cuyo expediente se incoó en 26 de Abril de 1902, á instancia de D. Francisco Gazque y Gazque, vecino de Vélez Blanco (Almería), se ha dictado con fecha 11 de Agosto último, el siguiente decreto:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado el papel de Pagos al Estado por importe de los derechos de título y pertenencias, vengo en declarar sin curso y fenecido el presente expediente de registro número 15.926, para la mina «San Francisco», del término de Lorca. Notifíquese.—El Gobernador, *Ricardo de la Rosa.*»

Lo que se publica en este periódico oficial para que sirva de notificación al Sr. Gazque y Gazque, por no tener representante en esta capital, según lo prevenido en el artículo 135 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Julio de 1905, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.
—El Jefe del Distrito, Antonio Belmar.

Número 1.810.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.084.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Alfredo Rosique Ortiz, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan cinco pertenencias para la mina denominada *Rafaeta*, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje denominado Hacienda de Megías y herederos de D. Fausto Ruiz, diputación de Tébar; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación antigua, á unos ochenta metros próximamente del cortijo antiguo de los herederos de D. Fausto Ruiz; y desde dicho punto se medirán en dirección N. verdadero 50 metros fijándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 400; 2.ª á 3.ª S. 100; 3.ª á 4.ª O. 500; 4.ª á 5.ª N. 100, y 5.ª á 1.ª E. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 29 de Agosto de 1906.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 1.829.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Sección facultativa de Montes.

RECTIFICACIÓN

Anuncio.

Terminando el día 30 del actual el arriendo del aprovechamiento de pastos de los montes «Campo Coy» y «Lomas de Caravaca», «Cañada Luenga», «Loma de la Carrasca», «Loma de la Torre nueva» y «Sahacejo», que radican en el término municipal de Caravaca y que pertenecen al Estado, se anuncia la subasta de dicho aprovechamiento, cuyo acto tendrá lugar el día 19 del actual á las once en las Casas Consistoriales de Caravaca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de aquella ciudad, con asistencia precisa del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

El contrato comprenderá los años forestales de 1906 á 1907, 1907 á 1908 y 1908 á 1909, bajo el tipo de quinientas pesetas por cada uno de dichos años.

Si en la 1.ª subasta no se presentasen licitadores sin nuevo anuncio, tendrá lugar la 2.ª subasta el 4 de Octubre á la misma hora, bajo el mismo tipo y con iguales formalidades que se dicen para la 1.ª

Para el cumplimiento del contrato se tendrán presentes y se observará con estricta sujeción las reglas facultativas y condiciones que se publican en el *Boletín oficial* número 201, correspondiente al 24 del próximo pasado Agosto.

El 90 por 100 se ingresará en las arcas del Tesoro al propio tiempo que el 10 por 100, sin cuyo esencial requisito no podrá extenderse la licencia ni por consiguiente dar principio á dicho aprovechamiento.

Lo que se anuncia según previene el artículo 5.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900.

Murcia 1.º de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Número 1.843.

DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

*Sección facultativa de Montes.***Anuncio.**

En el día y hora que se dice en el adjunto estado, tendrá lugar la subasta en pública licitación de los pastos de los montes «Sierra de Salinas», «Sierra de Gavilanes» y «Sierra de las Pasas», que pertenecen al Estado y que radican en el término municipal de Yecla.

La subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Yecla, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor Síndico y de una pareja de la Guardia civil.

El contrato comprenderá los años forestales de 1906 á 1907, 1907 á 1908 y 1908 á 1909, pero estando declarados enajenables los montes indicados, si la Administración acuerda su venta, el contrato terminará en el año forestal en que tenga lugar la adjudicación de la venta, sin que el rematante tenga derecho á indemnización de ninguna clase.

El aprovechamiento se llevará á efecto con el número y clases de ganados que se dicen en el plan y con estricta sujeción á las reglas generales publicadas á continuación del plan y las económico-facultativas autorizadas por el Ingeniero Jefe de la Región que aparecen insertas en el *Boletín oficial* núm. 208, correspondiente al 1.º del actual.

Si en la primera subasta no se presentasen licitadores, se celebrará segunda subasta el 4 de Octubre á la misma hora, bajo igual tipo y con las formalidades que se dice para la primera. Y si tampoco hubiere postores se remitirán á esta Delegación los expedientes originales, informando el Alcalde las causas que en su concepto motiven el retraimiento de licitadores.

Cada uno de los montes forma lote separado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Murcia 3 de Septiembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, P. S., A. Martínez.

Estado á que se refiere este anuncio

Id.	Id.	Yecla..	Pueblo.	Tipo para la subasta.	Día para la 1.ª	Hora	Día para la 2.ª	Hora
Idem de las Pasas..	Idem de Salinas..	Sierra de Gavilanes..	Montes.	Pesetas.				
150 »	100 »	100 »			24 Sbre..	10	4 Octubre..	10
Id.	Id.					12		11
Id.	Id.					12		11

Número 1.576.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª Contribución rústica.—Diputaciones de Murcia.—Segundo trimestre de 1906.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de las zonas 8.ª y 9.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo

grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 13 de Agosto, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribu-

yentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.

Número.	Nombres de los contribuyentes.	Pesetas.
SANTOMERA		
51	José Saura Olmos.	2'33
54	Josefa Martínez Olmos.	2'91
62	Juan González Abellán.	1'75
69	Viuda de José Jiménez.	1'75
82	Juan Soto Navarro.	2'91
88	Juan Roca.	2'91
90	José González.	2'91
91	José Munuera.	2'33
94	José Martínez (a) Pacorrin.	1'75
99	Juan Campillo Roca.	1'75
325	Juan Serrano Bernabé.	2'91
37	Juan Riquelme Alarcón.	1'87
40	Juan Belmonte López.	1'75
42	José Antonio Ferrer.	2'91
68	José Campillo Ruiz.	2'91
92	José González Ballester.	2'91
98	Juan Lorente.	2'33
402	Juan García Alarcón.	2'91
11	Juan López Marquina.	1'98
42	Miguel López Cruz.	2'91
51	María García Valenciano.	2'93
57	Matías Ballesta Sánchez.	1'75
59	María Paz Montesinos Hernández.	1'75
98	Patricio González García.	1'86
511	Ramón Marquina Campillo.	2'91
26	Salvador Saura Moreno.	2'91
36	Victor Campillo Martínez.	2'91
PUENTE TOCINOS		
4041	Agustín Gambín Caravaca.	5'23
42	Antonio Vivancós.	2'62
44	Antonio Abellán.	6'75
45	Antonio García Serrano.	7'09
46	Antonio Plaza Sánchez.	5'82
47	Antonio Martínez García.	4'13
49	Antonio Garrigós.	1'75
50	Andrés Celdran.	1'75
51	Antonio García Gil.	2'96
52	Antonio Alarcón.	10'22
53	Antonio Verdú.	2'91
54	Antonio Marín (a) el Pajero.	1'75
55	Antonio Ros.	1'52
57	Antonio Martínez.	2'96
58	Antonio Garrigós Madrona.	5'29
62	Antonio Toves.	5'52
63	Viuda de Agustín Moreno.	3'90
64	Antonio Belmonte Benovente.	4'07
65	Antonio Gallego Ortiz.	2'03
66	Antonio Velasco Rodríguez.	11'11
69	Antonio Gambín Martínez.	5'23
70	Antonio Martínez Baños.	4'13
71	Andrés Denia.	2'72
73	Antonio López Garrigós.	3'19
74	Andrés Fuentes Zamora.	3'90
77	Antonio García Navarro.	8'78
79	Antonio Martínez Aguilar.	9'30
82	Antonio Gómez Reyes.	1'92
84	Antonio Navarro Sotomayor.	4'13
85	Antonio Martínez Huertas.	4'13
86	Antonio Soler Olmos.	4'25
88	Alfonso Hernández.	2'97
89	Altonio Capel López.	5'00
91	Antonio Velasco Belmonte.	2'97
92	Antonio Nicolás Cárceles.	3'48

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Murcia 1.º de Agosto de 1906.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.837.

Anuncio.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª—Pueblo de Pacheco.—Contribución rústica.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que al deudor D. Rafael Ochando Garrido, por la contribución arriba expresada y por los débitos y presupuestos que al final se relacionan, por esta Agencia le han sido embargadas las fincas siguientes:

Un trozo de tierra blanca seco en el término de la villa de Pacheco, partido de Giménez su cabida 11 hectáreas, 20 áreas, 77 centiáreas igual a 16 fanegas, ocho celemines y dos cuartillos; que lindan por levante tierras de Don Juan Casanova; Mediodía las de Juan Saura; Poniente las de los herederos de Alfonso Ros, senda de los Pedreños por el Mediodía, y Norte las de los herederos de María Roca.

Un trozo de tierra olivar seco en el referido término y partido, su cabida tres hectáreas, 95 áreas y 37 centiáreas, igual a 35 tahullas, tres ochavas y dos brazas que lindan por Levante olivar de D. Cesáreo Gil de Pareja; Mediodía tierra de D. José Roca Saura; Poniente ejidos de la casa y viña que se expresará, y por el Norte Juan García Manzanares, camino viejo de Los Rocas de por medio.

Un trozo de tierra blanca seco en el expresado término y partido su cabida dos hectáreas, 19 áreas, 45 centiáreas igual a tres fanegas, tres celemines y un cuartillo; que lindan por Levante tierra de Antonio Roca y las de Juan García Manzanares; Mediodía ejidos de la casa; Poniente tierras de Antonio Roca, camino del molino de por medio, y Norte tierra de Andrés Conesa Gómez, con la mitad de una casa.

Y resultando ignorarse el domicilio de dicho deudor, como asimismo el de sus herederos caso de haber fallecido, se hace público por medio del presente anuncio que deberá insertarse en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», fijándose a la vez con carácter de edictos en las tablas de anuncios del Ayuntamiento de Pacheco, en armonía a lo dispuesto en la última parte del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Al propio tiempo, se le requiere para que en el término de tres días presente y entregue en la oficina de esta Agencia establecida en Murcia calle de Vara de Rey 13, los títulos de propiedad de las reseñadas fincas; apercibiéndole que de no verificarlo se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 93 de la referida Instrucción.

Murcia 28 de Agosto de 1906.—El Agente, Eduardo Más.

Débitos.

Número de orden.	Presupuestos.	Cuotas. Pesetas.
1.487	1896 á 1897	38 12
1.522	1897 á 1898	69 96
1.546	1898 á 1899	79 16
Suma cuotas.		187 24
Regargos, costas y gastos.		178 08
TOTAL débitos.		365 32

Octava sección.

Número 1.844.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE LORCA

Don José Felices y López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fe: Que en el pleito que se dirá, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza.—Sentencia:

En la ciudad de Lorca á treinta de Julio de mil novecientos seis. El Señor Don José Aroca y Muñoz, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio civil ordinario de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Gabriel Sánchez García, en nombre de Doña Angela Rossignoli Abril, mayor de edad, viuda, propietaria, defendida por el Letrado Don Cristóbal Martínez García, contra la Sociedad «Unión Genovesa», Salvador Bermúdez, Don Mariano de Arcas Ros, Fernando Ruiz Navarro, Juan José Campos y Doña Francisca Dorda Bofarull, todas en rebeldía, sobre cancelación de hipotecas por prescripción; y

Dispositivo.—Fallo:

Que debo mandar y mando se lleve a efecto la cancelación de todas las hipotecas relacionadas en la certificación del Señor Registrador de la propiedad de este partido que se ha presentado y cuyas hipotecas pesan sobre una finca situada en la Diputación del Campillo de este término, propiedad hoy de Doña Paula Abellán Mula; y en virtud de la rebeldía de las demandadas insertese además esta parte dispositiva en el *Boletín oficial* de esta provincia, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Aroca.

Lo inserto corresponde con su original a que me remito. En fe de ello, y para que sea publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia según está mandado, libro el presente que firmo en Lorca á treinta y uno de Agosto de mil novecientos seis.—José Felices.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS DEL BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.
Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.
Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 1.º DE SEPTIEMBRE DE 1906

Saldo anterior.	Pts.	5.261.529'17
Imposiciones durante la semana.	»	158.237'30
Suma.	»	5.419.766'47
Reintegros.	»	187.255'41
Saldo.	»	5.232.511'06

Tip. de Juan Hernández Guijarro.